

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CALMEDICAS LTDA
CONVOCADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00434 00

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer el asunto, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 156 de la Ley 1437 del 2011- CPACA, establece las reglas para la competencia por razón de territorio, a saber:

"ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante, (...)" (Subrayado por el Despacho)

En el presente caso, se pretende ejecutar a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, con base en seis (6) facturas expedidas por CALMEDICAS LTDA debido a la prestación de servicio de salud por urgencias que le brindó al personal afiliado a la POLICÍA NACIONAL, sin embargo, advierte el Despacho que tal prestación se efectuó en la ciudad de Tunja, hecho que da cuenta las mismas facturas, al indicar que la entidad a la que se le prestó el servicio fue la POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA, las cuentas de cobro que la entidad ejecutante radicó ante esta última y los formatos de autorizaciones por parte del área de sanidad de Boyacá (folios 18 al 42), además en la misma demanda y en el poder se acepta tal circunstancia, al indicar que el servicio se brindó en dicho Municipio.

De la norma trascrita y los anteriores presupuestos fácticos se puede establecer, que éste Despacho carece de competencia territorial para conocer el presente libelo, pues el lugar donde se ejecutó el servicio prestado por CALMEDICAS LTDA fue en el municipio de Tunja – Boyacá, no siendo posible acudir a la competencia a prevención como lo pretende la parte demandante (folio 6), pues en ningún momento el aludido servicio médico fue prestado en la ciudad de Villavicencio, razón por la cual éste fallador considera que el ente judicial competente para asumir el estudio de la presente demanda ejecutiva son los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Tunja –Reparto, a los cuales se ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de éste Despacho para conocer el presente asunto por el factor territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

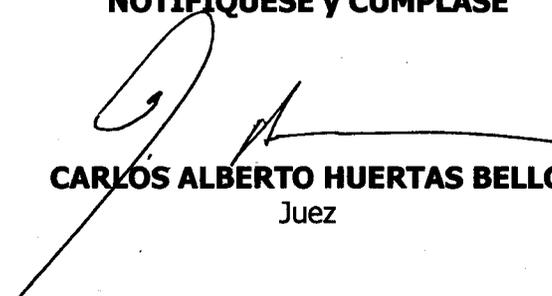


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

SEGUNDO: En consecuencia, **remítase** el presente proceso a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Tunja (Reparto), dejando las anotaciones y constancias que haya lugar.

TERCERO: Se le advierte a la parte actora que los gastos de envío del expediente estarán a su cargo, toda vez que el proceso no cuenta con dinero para gastos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 25 del 26 de junio de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <hr/> <p>GLADYS PULIDO Secretaria</p>
